



*ANUNCIO de 27 de noviembre de 2013 sobre notificación de requerimiento de pago en el expediente n.º EI-2011-1911, relativo a subvención para el empleo indefinido. (2013084215)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de pago al interesado "Pack Leader, SL", relativo al expediente n.º EI-2011-1911, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

"Asunto: Requerimiento de pago.

Primero. Por Resolución de 8 de junio de 2012, se declara a la entidad "Pack Leader, SL", en la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, al amparo del Decreto 177/2010, de 30 de julio, por importe de 1.491,77 €, de los cuales, 1.438,56 € corresponde al principal de la deuda y 53,21 € constituyen los intereses de demora.

A este respecto, el artículo 44.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. En este sentido, el citado artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, dispone que "En los supuestos de reintegro de subvenciones se devengará el interés legal antes mencionado incrementado en un 25 %, salvo que la propia Ley de Presupuestos establezca uno diferente".

Segundo. Corresponde al Secretario General de Empleo, Actividad Empresarial e Innovación Tecnológica, exigir el reintegro de las ayudas en periodo voluntario, de conformidad con el artículo 14.2 del Decreto 40/2012, de 23 de marzo, a tenor de lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se crea la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación y el artículo 2 del Decreto 205/2011, modificado por el Decreto 8/2012, de 3 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación Tecnológica y en el que se dispone que el Secretario General de Empleo, Actividad Empresarial e Innovación Tecnológica ejercerá las funciones que el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), atribuye en su artículo 7.2 a la Dirección Gerencia.

El ejercicio de esta competencia corresponde al Director General de Empleo, en virtud de la delegación de competencias operada mediante Resolución de 10 de octubre de 2011, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 205, de 25 de octubre de 2011) por la que se delegan competencias en determinadas materias.

Tercero. La cantidad total de 1.491.77, € deberá reintegrarse a través del modelo 50, en cualquier entidad bancaria colaboradora, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente requerimiento de pago.



En caso de impago en periodo voluntario, se dará traslado a la Consejería de Economía y Hacienda, que iniciará el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago, con la exigencia de los intereses de demora y de los recargos de dicho periodo.

Cuarto. Contra el presente acto, podrá el interesado interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto, ante la Consejería competente en materia de empleo o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante la Junta Económico-Administrativa con sede en la Consejería de Economía y Hacienda, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

En su caso, el recurso de reposición deberá interponerse con carácter previo a la reclamación económico-administrativa, alegando como motivos de oposición únicamente los establecidos en el artículo 5 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones:

- a) Motivos de invalidez en que haya podido incurrir por si mismo el requerimiento de pago efectuado y no derivados de vicios cometidos por el acto que acuerda la devolución.
- b) La efectividad del pago, debiendo indicar en qué entidad y cuenta se efectuó el ingreso, acompañando copia del recibo de ingreso.
- c) La prescripción de la obligación.

Los deudores deberán indicar, si se ha deducido recurso jurisdiccional, Juzgado o Tribunal ante el que se ha interpuesto y número de autos.

Al deducirse las alegaciones se podrá solicitar la suspensión de la ejecución del requerimiento de pago, de conformidad con el apartado 3 del artículo 5 del mencionado Decreto 3/1997, de 9 de enero.

Mérida, a 10 de mayo de 2013. El Secretario General de Empleo, Actividad Empresarial e Innovación Tecnológica. (PD Resolución de 10 de octubre de 2011, DOE n.º 205 de 25 de octubre de 2011). El Director General de Empleo, Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 27 de noviembre de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •